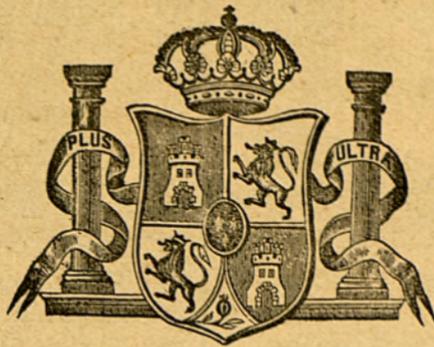


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que SS. MM. el Rey y la Reina Regente y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Con algun trastorno en la suya llegó ayer de Paris S. M. el Rey D. Francisco, que por accidente casual acaecido allí la víspera de su salida para España, sufre de quemaduras en el brazo y antebrazo derecho. Reconocido hoy el Augusto Enfermo, hemos podido observar algunas de segundo y tercer grado en la region indicada, y de no pequeña extension, que ofrecen ya los fenómenos de reaccion tanto local como generales, por cuyos motivos ha tenido S. M. que guardar cama.»

Lo que de órden de S. M. la Reina Regente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(De la Gaceta núm. 111.)

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.—ELECCIONES.

El Sr. Presidente de la Diputacion provincial me comunica con fecha 14 y 17 del actual los siguientes acuerdos.

«Dada cuenta en sesion de ayer del dictámen de la Comision permanente de actas proponiendo que se admita la renuncia del cargo de Diputado provincial por el distrito de Miranda y Villarcayo

presentada por D. Gumersindo Gil en oficio de 4 del actual, como incompatible con el de Diputado á Cortes; que se declare la vacante del primero de dichos cargos, y que se ponga en conocimiento de V. S. á los efectos consiguientes: la Diputacion acordó aprobar el referido dictámen.»

«La Diputacion provincial en sesion ordinaria del dia 15 del actual ha acordado aprobar el dictámen de la mayoría de la Comision permanente de actas en que se proponia que se declarase la vacante del cargo de Diputado provincial por el distrito de Aranda y Roa, en que habia sido proclamado D. Bartolomé Calderon y Prado.»

En su virtud, y usando de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley provincial, he acordado que la eleccion de un Diputado provincial por cada uno de los distritos de Aranda-Roa y Miranda-Villarcayo se verifique el dia 17 de Mayo próximo, aplicándose para la misma. los preceptos del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptacion de la ley electoral.

Para mejor inteligencia, y con el fin de que las operaciones se verifiquen con regularidad y exactitud, he creido conveniente insertar á continuacion el indicador que deben tener presente las personas que han de intervenir en la referida eleccion.

Burgos 23 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.*Indicador que se cita en la circular anterior.*

Los Alcaldes, tan pronto como reciban este Boletin oficial, harán que se expongan al público las listas definitivas de electores hasta el dia que termine la eleccion.

Abril 24.—Desde este dia hasta el 10 de Mayo pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos.

Mayo 10.—En este dia, como domingo inmediato anterior á la eleccion, se reunirá la Junta provincial electoral del Censo á las ocho de la mañana á los fines prevenidos en el artículo 18, debiendo asistir, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En el mismo dia los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

Mayo 17.—A las siete de la mañana de este dia se constituirá la mesa de cada seccion en el local designado para la votacion, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho para que á esta hora empiece la votacion.

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votacion, cumpliendo desde luego las formalidades prevenidas en el artículo 31 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Acto seguido de terminadas estas operaciones el Presidente de la mesa declarará cerrada la votacion y procederá al escrutinio, conforme á lo determinado en el art. 36 y siguientes de dicho Real decreto.

Mayo 21.—En este dia como jueves inmediato al domingo en que la votacion tiene lugar, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesion conforme al art. 52, así como la que corresponda al candidato electo y presunto proclamado, el Presidente de la Junta la declarará disuelta y concluida la eleccion.

SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Felipe Martinez y Ruiz, vecino de Bilbao, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Madrid, en terreno comun y particular, término del pueblo de Barrasa, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Fuente de la Encina, lindante por todos los aires con terrenos comuneros, eriales y particulares, designando las 12 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Fuente de la Encina, y á 200 metros de distancia en direccion Norte se colocará la primera estaca, desde esta en direccion Oeste se medirán 600 metros fijándose la segunda, la tercera á 200 de la anterior en direccion Sur, y desde esta en direccion Este á 600 metros la cuarta, que con la primera dejará así cerrado el perímetro, con lo que se determina la superficie de las doce pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Abril de 1891.

CARLOS CRÉSTAR.

Obras públicas.—Ferro-carriles.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de las fincas, enclavadas en el término municipal del Valle de Mena, que se expresan en la relacion rectificadora que se inserta á continuacion, con motivo de las obras para el ferro-carril secundario de La Robla á Valmaseda, en virtud de concesion hecha á D. Mariano Zuaznabar, vecino de Bilbao, por ley de 11 de Julio de 1890 y Real orden de 5 de Enero del año corriente, publicada en la Gaceta de Madrid de 9 del mismo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de la vigente ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas y corporaciones á quienes afecta, que pueden en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, exponer cuanto crean conducente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 20 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Relacion rectificadora de propietarios de fincas que han de ser ocupadas en la via ferrea de La Robla á Valmaseda.

Término municipal del Valle Mena.
Pueblo de Anzó.

- 1D. Julian Calvo.
- 2 Pablo Castesana.
- 3 Miguel Gil.
- 4 José Gutierrez.
- 5 Miguel Gil.
- 6 Prudencio Ruiz.
- 7 Baldomero Leciñana.
- 8 José Gutierrez.
- 9 José Ondovilla.
- 10 Baldomero Leciñana.
- 11 Martina Robles.
- 12 José Campo.
- 13 Narciso Bringas.
- 14 Ramon Zamanillo.
- 15 Julian Calvo.
- 16 Manuel Gomez.
- 17 Maria Valle.
- 18 Vicente Castresana.
- 19 Inocencio Ruiz.
- 20 Miguel Gil.
- 21 Narciso Bringas.
- 22 Isidora Fernandez.
- 23 Mariano Fernandez.
- 24 Francisco Mena.
- 25 Manuel Gomez.
- 26 José Ondovilla.
- 27 Juliana Ortiz.
- 28 Diego Ortiz.
- 29 Julian Calvo.
- 30 José Ondovilla.
- 31 Maria Mardones.
- 32 Mariano Fernandez.
- 33 Juliana Ortiz.
- 34 Bautista Valle.
- 35 Julian Calvo.
- 36 Miguel Gil.
- 37 Ramona Arana.
- 38 Julian Calvo.
- 39 Miguel Gil.
- 40 Gregoria Zorrilla.

- 41 Julian Calvo.
- 42 Hermógenes Mardones.
- 43 Ramona Arana.
- 44 Julian Calvo.
- 45 Ramona Arana.
- 46 Julian Calvo.
- 47 Ramona Arana.
- 48 Miguel Gil.
- 49 Julian Calvo.
- 50 Ramona Arana.
- 51 José Ondovilla.
- 52 Miguel Gil.
- 53 Ramona Arana.
- 54 José Septien.
- 55 Diego Ortiz (herederos de).
- 56 Gregorio Diego.
- 57 Julian Calvo.
- 58 Manuel Martinez.
- 59 Julian Ortiz.

Pueblo de Bortedo.

- 1 Francisco Estaví.
- 2 Herederos de Mollinedo.
- 3 José Campo.
- 4 Julian Campo.
- 5 José Campo.
- 6 Herederos de Mollinedo.
- 7 José Campo.
- 8 Comun de vecinos.
- 9 Bautista Echevarria.
- 10 Francisco Castillo.
- 11 Herederos de Mollinedo.
- 12 José Campo.
- 13 Bautista Echevarria.
- 14 Francisco Estaví.
- 15 José Campo.
- 16 Florentina Bringas.
- 17 Longinos Fernandez.
- 18 Marqués de la Alameda.
- 19 Longinos Franco.
- 20 Castillo, proindiviso.
- 21 Juan Allende.
- 22 Herederos de Mollinedo.
- 23 Marques de la Alameda.
- 24 José Allende.
- 25 Herederos de Bartolomé Cevalada.
- 26 José Aristondo.
- 27 Comun de vecinos.
- 28 Justo Ortiz.
- 29 Ramon Mendizabal.
- 30 Herederos de Bartolomé Cevalada.
- 31 Nicolás Solaguren.

Pueblo de Covides.

- 1 Alejandro de la Arena.
- 2 Macrin Zorrilla.
- 3 Juana Zorrilla.
- 4 Francisco Orive.
- 5 Nemesia Carrasquedo.
- 6 Juan Lopez.
- 7 Julian Laiseca.
- 8 Eusebio Arruti.
- 9 Bernardino Angulo.
- 10 Vicente Cereceda.
- 11 Julian Laiseca.
- 12 Eduardo Villa.
- 13 Dehesa del Estado.
- 14 Nemesia Carrasquedo.
- 15 Alejandro de la Arena.
- 16 Francisco Barrio.
- 17 Eusebio Arruti.
- 18 Nemesia Carrasquedo.
- 19 Petra Martinez.
- 20 Nicolás Angulo.
- 21 José Ondovilla.
- 22 Maria Rojo.
- 23 Eduardo Villa.

- 24 Francisco Barrio.
- 25 José Ondovilla.
- 26 Herederos de Sebastian Carrasquedo.
- 27 Nemesia Carrasquedo.
- 28 Mariano Gonzalez.
- 29 Alejandro de la Arena.
- 30 Eusebio Arruti.
- 31 Ricardo Angulo.
- 32 Julian Laiseca.
- 33 Alejandro de la Arena.
- 34 Juana Zorrilla.
- 35 Maria Rojo.
- 36 Felipe Tuesta.
- 37 Nicolás Angulo.
- 38 Felipe Tuesta.
- 39 José Ondovilla.
- 40 Felipe Tuesta.
- 41 Alejandro de la Arena.
- 42 Julian Calvo.
- 43 Doroteo Garcia.
- 44 Maria Rojo.
- 45 Ricardo Angulo.
- 46 Maria Rojo.
- 47 Alejandro de la Arena.
- 48 Julian Calvo.
- 49 Maria Rojo.
- 50 Francisco Barrio.
- 51 Herederos de Sebastian Carrasquedo.
- 52 Manuel Ortiz.
- 53 José Ondovilla.
- 54 Eduardo Villa.
- 55 Alejandro de la Arena.
- 56 Eusebio Arruti.
- 57 Miguel Gil.
- 58 José Arrantia.
- 59 Leandro Martinez.
- 60 Alvara Gonzalez.
- 61 Francisco Barrio.
- 62 Herederos de Viña.
- 63 Viuda de D. José Velasco.
- 64 Herederos de D. Ramon Tuesta.
- 65 Sres. de Pujadas.
- 66 Francisco Helguera.
- 67 Dimas Gutierrez.
- 68 Faustino Brizuela.
- 69 Herederos de Miguel Ortiz.
- 70 Dimas Gutierrez.
- 71 Francisco Helguera.
- 72 Juliana Orive.
- 73 Herederos de Viña.

Pueblo de El Vigo.

- 1 Antonio Ortiz.
- 2 Blas Monasterio.
- 3 Braulio Gil.
- 4 Antonio Gomez.
- 5 Herederos de Simon Santa Maria.
- 6 Gregoria Zorrilla.
- 7 Juana Zorrilla.
- 8 Benigno Molinuevo.
- 9 Manuel Helguero.
- 10 Herederos de Juan Santa Coloma.
- 11 Silvestre Angulo.
- 12 Herederos de D. José Ortiz Angulo.
- 13 Indalecio Lopez.
- 14 Tomás Ortiz.
- 15 Manuel Helguero y otros.
- 16 Silvestre Angulo.
- 17 Juan Prado Miguel.
- 18 Miguel Isla.
- 19 Herederos de D. Martin Helguero.
- 20 Manuel Helguero.

- 21 Herederos de D. Martin Helguero.
- 22 Manuel Helguero.
- 23 Julian Calvo.
- 24 Magdaleno Valle.
- 25 Miguel Isla.
- 26 Blas Monasterio.
- 27 Venancio Novales.
- 28 Pedro Valle.
- 29 Juan Prado.
- 30 Marcelo Angulo.
- 31 Julian Peña.
- 32 Marcelo Angulo.
- 33 Julian Peña.
- 34 Miguel Isla.
- 35 Venancio Novales.
- 36 Miguel Gil.
- 37 Ramon Blanco.
- 38 Antonio Ortiz.
- 39 Eugenio Zorrilla.
- 40 Miguel Isla.
- 41 Se ignora.
- 42 Miguel Gil.
- 43 Herederos de D. Braulio Ortiz.
- 44 Miguel Isla.
- 45 Pedro Ortiz.
- 46 El mismo.
- 47 Herederos de D. Eugenio Zorrilla.

(Continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 3 de Abril de 1891.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Chico, Martin, Morena, Plaza, Gutierrez, Alfaro, Villanueva, Cuadro, Calvo, Martinez, Arquiga, Cecilia, Yarto, Rilova, y Barbadillo, dióse lectura del acta de la del dia anterior y quedó aprobada.

En vista de la comunicacion del Alcalde de Villalmanzo, fechada en 30 de Marzo último, en que se pedía que el Arquitecto provincial pasara á aquella localidad con el fin de formar el proyecto de construccion de nueva planta de de un edificio destinado á Escuela, la Diputacion acordó que dicho funcionario facultativo preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo.

El Sr. Presidente manifestó que estaban sobre la mesa las cartas que se habian recibido de los Sres. Diputados y Senadores de la provincia dando conocimiento de las gestiones que han practicado cerca del Ministerio de Fomento en favor de la exposicion elevada por la Diputacion en solicitud de que el Estado se encargue de la conservacion del camino de Bercedo, y añadió que habia conferenciado con el Sr. Senador D. Julian Casado, que le manifestó haber gestionado tambien en el propio sentido, comprendiendo por las indicaciones que le habian hecho en la Direccion general de Obras públicas

que habia pocas probabilidades de obtener resultado favorable en dicha pretension.

Los Sres. Arquiga y Cuadro expusieron la conveniencia de remitir á dicha Direccion general un ejemplar de la Memoria impresa de constitucion de la sociedad titulada del Camino de Bercedo, y copia de la Real orden de 23 de Setiembre de 1842 en que se creó la Comision auxiliar encargada de la administracion de dicho camino, con el objeto de que se desvaneciera el concepto equivocado en que se halla la Direccion de que la propiedad de la carretera que nos ocupa es de los accionistas, siendo así que pertenece al Estado, y el Sr. Cecilia añadió que para que los Sres. Senadores y Diputados de la provincia se convencieran de ello y pudieran á su vez disuadir á la Direccion de dicho error, convendría remitirles una copia del dictámen obrante en el expediente en que se dilucidaba perfectamente dicha cuestion; y la Diputacion acordó: primero, dar las gracias á los Sres. Diputados y Senadores de la provincia por el celo con que habian gestionado en favor de tan justa pretension; segundo, que se les remita una copia del dictámen á que se habia referido el Sr. Cecilia, rogándoles tuvieran á bien gestionar nuevamente en su vista en la Direccion de Obras públicas; y tercero, que se remita á aquel Centro superior la Memoria impresa y la copia de la Real orden de 23 de Setiembre de 1842 á que se habian referido los Sres. Arquiga y Cuadro, á fin de que en su vista pueda formarse juicio exacto de que el Estado es y ha sido siempre el dueño del camino y no los accionistas.

Diose lectura de una carta dirigida al Sr. Presidente de la Diputacion con fecha 21 de Marzo último por D. Alfredo Serrano, representante en Madrid del Sindicato Franco-Belga para la construccion y explotacion de ferro-carriles y tranvias, pidiendo datos acerca del ferrocarril llamado del Meridiano; y se acordó que se uniese al expediente de su razon.

Así bien se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento una instancia suscrita por D. Luis Porras y Martinez de Velasco pidiendo que se le conceda una pension para continuar sus estudios de la carrera de pintura.

Tambien se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento la instancia de D. Rafael Cavia y Cavia, vecino de Olmedillo, pidiendo que se le concediera autorizacion para levantar una tapia que se halla deteriorada en la inmediacion de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Gobernacion la

instancia de D. Florentino Izquierdo, Médico del Hospicio provincial y Director facultativo del Centro de vacunacion de esta Ciudad, proponiendo bases para vacunar y revacunar á los niños expósitos, á los alumnos del Colegio de sordomudos y de ciegos, á los asilados en el Hospicio y á los corrigendos de la cárcel correccional.

La Diputacion quedó enterada con sentimiento del oficio del Sr. D. Felix Sedano en que participaba la imposibilidad de asistir á la presente sesion por hallarse indispuerto.

Diose nuevamente lectura de la proposicion presentada por el Sr. D. Gregorio Gutierrez en la sesion anterior, y puesta á la orden del día, pidiendo que la Diputacion realice por medio de un funcionario retribuido de fondos provinciales los intereses que vayan viniendo de inscripciones de Propios de los pueblos para entregarlos á los Ayuntamientos respectivos, sin que tengan que satisfacer por este servicio cantidad alguna; y la Diputacion acordó tomar en consideracion la proposicion del Sr. Gutierrez y que pasara á la Comision de Hacienda á los efectos del artículo 59 del reglamento.

Diose lectura de otra proposicion suscrita por los Sres. Morena, Alfaro, Martinez, y Plaza, como Vocales de la Comision de Hacienda, pidiendo en tal concepto que se reclame de la Junta provincial de Beneficencia una inscripcion con el título de Casa de niños expósitos que obra en poder de dicha Junta y que indudablemente pertenece á la Diputacion, y el Sr. Presidente declaró que se pondria á la orden del dia de la sesion próxima.

Diose cuenta del dictámen emitido por la Comision de Gobernacion en el expediente formado á instancia del Ayuntamiento y numerosos vecinos de Aldeas de Medina, pidiendo que se traslade al pueblo de Villatomil la capitalidad de aquel distrito, establecida hoy en Medina de Pomar.

Diose lectura del dictámen de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto ordinario del próximo ejercicio, y se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion del martes para que los Sres. Diputados pudieran examinarle detenidamente.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros solicitando autorizacion para entablar demanda contencioso-administrativa contra la Real orden de 15 de Noviembre de 1890 que condenó á aquella corporacion al pago de 4741 pesetas 20 céntimos á D. Cesareo Boada por los honorarios devengados en la formacion de un proyecto de abastecimiento de aguas á aquella poblacion: diose

cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se concediese la autorizacion solicitada por haberse llenado en el expediente los requisitos legales; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

Diose lectura del oficio dirigido por el Sr. Gobernador con fecha 21 de Febrero último, en que dicha autoridad hacia presente haber quedado enterada del acuerdo de la Diputacion provincial de 11 del propio mes en que se declaró incompetente para decidir si hay incompatibilidad entre el cargo de Notario de Sedano que ejerce D. Saturio Gallo y el de Diputado provincial, para el que ha sido elegido recientemente, y manifestaba á esta Corporacion que no es, en modo alguno, necesario declarar la referida incompatibilidad, una vez que esta aparece clara y terminantemente consignada en el art. 16 de la ley del Notariado, que nadie mejor que el mismo Sr. Gallo está en la obligacion de conocer y de acatar, y que no habiendo hecho renuncia el interesado del cargo de donde aquella toma origen, dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de su acta, debe entenderse, con arreglo al art. 37 de la ley provincial que el Sr. Gallo renuncia la investidura de Diputado, después de lo cual solo corresponde á la Diputacion cumplir el deber que el citado artículo impone de declarar la vacante y de participarlo así al Gobernador, y añadiendo que algun otro caso de incompatibilidad podia señalarse en esta Corporacion, como por ejemplo el del Sr. Coronel de Infantería perteneciente á la escala de Reserva D. Bartolomé Calderon, que por virtud del mencionado art. 37 de la ley provincial ha perdido de hecho el carácter de Diputado, siendo inevitable en consecuencia la declaracion de su vacante.

Diose así bien lectura del dictámen de la Comision permanente de actas emitido con fecha 21 de Enero último, en que bajo el fundamento de lo dispuesto por el artículo 16 de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 se proponia que se declarase la incompatibilidad entre el cargo de Notario que D. Saturio Gallo ejerce en una poblacion de menos de 20000 almas y el de Diputado provincial, y que tomado el acuerdo se le diese conocimiento de él, á fin de que con arreglo al art. 37 de la ley provincial, si el citado Sr. Gallo quiere que se le considere como Diputado, renuncie en la Secretaría de la Diputacion bajo su firma y con documentos oficiales el cargo de Notario, y de no hacerlo así la Diputacion declare la vacante del cargo, dando conocimiento al Sr. Gobernador.

Diose así bien lectura de una proposicion presentada por el Sr. D. Antonio de Yarto que decia así: «A la Diputacion provincial:—Resultando que la Diputacion provincial en su sesion ordinaria de 11 de Febrero último acordó que no era competente para declarar la incompatibilidad legal de D. Saturio Gallo para el cargo de Diputado, toda vez que esta no podía fundarse en la vigente ley general orgánica para el régimen y administracion de las provincias ni en ninguna otra ley especial posterior: resultando que con fecha 21 de Febrero y 4 y 21 de Marzo el Sr. Gobernador de esta provincia ha convocado á la Diputacion á sesion extraordinaria para resolver el caso de incompatibilidad de D. Saturio Gallo y que este asunto se ha puesto hoy á la orden del dia: considerando que las Corporaciones populares, tanto por decoro propio como por concepto escrito no pueden volver sobre sus acuerdos cuando causan estado y afectan intereses ó derechos de un particular: considerando que no puede desecharse mas expresamente un dictámen ni obtener resolucion mas completa y definitiva ni quedar mas incapacitado para continuar como asunto pendiente que con la declaracion previa de incompetencia en la Corporacion para resolver en sentido afirmativo: y considerando que tomado por la Diputacion un acuerdo que significa una resolucion determinada del asunto á que se refiere, no cabe otra cosa que ejecutarla desde luego y llevarla á efecto, el que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. se sirva declarar no ha lugar á deliberar sobre el dictámen emitido por la Comision permanente de actas proponiendo se acuerde la incompatibilidad legal de D. Saturio Gallo Real Varona para el cargo de Diputado.—Palacio provincial 3 de Abril de 1891.»

Abierta discusion, en la que tomaron parte los Sres. Yarto, Gutierrez, Cecilia, Arquiga, y Chico, y siendo las diez y media de la noche quedó en el uso de la palabra el Sr. Arquiga para la sesion próxima.

Burgos 3 de Abril de 1891.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.—Los Diputados Secretarios, Vicente Rilova.—Agustin Barbadillo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Seccion de directas.—Contribucion industrial.

Circular.

Al objeto de que los Alcaldes y Administradores Subalternos de Hacienda puedan ser provistos oportunamente de las hojas de recibos de la contribucion industrial que deben acompañar á las ma-

trículas de 1891-92 con arreglo á lo dispuesto en circular publicada por este periódico oficial correspondiente al 29 de Marzo último. espero que aquellas autoridades y funcionarios manifestarán inmediatamente á esta Administracion el número de hojas de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten, segun los contribuyentes existentes en cada localidad, para disponer que les sean remitidas con la mayor urgencia por el correo si no se presentasen á recogerlas las personas á quienes creyeren conveniente autorizar con este objeto.

Al hacerlo saber así á los referidos Alcaldes y Administradores Subalternos, debe advertirles esta oficina provincial que si por cualquier motivo ageno á la misma no pudiera facilitárseles tan pronto como fuera de desear los indicados recibos, tal circunstancia no será obstáculo para que dejen de presentar oportunamente las matrículas en esta Administracion; pues de verificarlo fuera del término señalado en aquella circular, ó sea mas allá del mes actual, se exponen á que esta oficina tenga que proponer á la Delegacion de Hacienda les envíe un comisionado especial encargado de recogerlas ó confeccionarlas á su costa, y les imponga una multa de 50 á 500 pesetas, en virtud de lo prevenido por el art. 17 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

Burgos 18 de Abril de 1891.— El Administrador de Contribuciones, Jacinto Serrano Alcazar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Por el presente se cita á Matias Madrid Andrés, vecino que ha sido del pueblo de Guzman, y de paradero ignorado, para que el dia 4 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana se presente ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Lerma, dia designado para dar comienzo á las sesiones del juicio oral y público en la causa seguida contra Donato Espino, vecino de Guzman, sobre disparo y lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Roa á 13 de Abril de 1891. — Andrés Perez Nisarre. — Por su mandado, Laureano Garcia.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en el dia 5 de Mayo próximo y hora de las diez

de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, y con el 25 por 100 de rebaja, de los bienes embargados á Vicente Zorrilla Serna, vecino de Mijangos, para pago de las costas en que ha sido condenado por lesiones, en la forma siguiente:

Una heredad en Mijangos y sitio de Santiago, de 16 áreas 9 centiáreas, tasada en 18'75 pesetas.

Otra á Tejera, de 21 áreas 44 centiáreas, en 15.

Otra á Alta, de 16 áreas 9 centiáreas, en 11'25.

Otra á Arenales, de 10 áreas 72 centiáreas, en 11'25.

Una viña y heredad á Santiago, de 10 áreas 72 centiáreas, en 11'25.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengán provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes para poder hacer postura, no admitiéndose la que no cubra las dos terceras partes de su tasacion. No existen títulos de su propiedad, por lo que su adquisicion, gastos de escritura é inscripcion de la misma en el Registro de la propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo á 10 de Abril de 1891. — Antolin Mosquera. — Por su mandado, Mauricio L. Migimolle.

Valmaseda.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Juan Gomez Sainz, Juez de instruccion del partido de esta villa de Valmaseda, en causa que instruye sobre muerte y lesiones al parecer casuales, ha acordado en providencia de este dia se cite por cédula, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, á uno de los lesionados llamado Ramon Avelairas, cuyas demás circunstancias personales se ignora, así como su domicilio, habiendo sido el último en el Valle de Mena, para que dentro del término de 10 dias comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de prestar una declaracion de la referida causa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente,

Valmaseda 17 de Abril de 1891. — El Escribano, Eusebio Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Presencio.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar con

140 vecinos de esta localidad y el anejo de Revenga, distante 3 kilómetros, produciendo entre ambos unas 230 fanegas de trigo bueno. Los aspirantes á ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Presencio 14 de Abril de 1891. — El Alcalde, Francisco Perez.

Alcaldia de Junta de Traslaloma.

Habiendo desaparecido del pueblo de Lastras de las Heras una yegua de la propiedad de Nicomedes Vivanco, vecino del mismo Lastras, segun aviso del interesado, se hace público por medio del presente suplicando á las Autoridades ó personas que sepan su paradero den aviso á esta Alcaldía para pasar á recogerla.

Señas de la yegua.

De 14 años, pelo rojo, con una cicatriz en la parte superior de un ojo, preñada, con la crin larga y negros los cuatro extremos.

Junta de Traslaloma 12 de Abril de 1891. — El Alcalde, P. O., Pedro Mardones, Secretario.

Comisaria de Guerra de La Coruña.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de esta plaza

Hace saber: que el dia 5 de Mayo próximo á las diez de su mañana se celebrará un concurso en la Factoria de Subsistencias de esta plaza para adquirir harina de trigo de primera clase, cebada y paja trillada de Castilla, debiendo presentarse muestras con las proposiciones escritas, donde conste el domicilio del proponente, y hacerse la entrega de la cebada y paja la mitad en la primera quincena y el resto antes de finalizar el mes referido.

Si los precios de las proposiciones presentadas fuesen mas elevados que los que resulten de las noticias recibidas de otros mercados, se invitará á sus autores á que mejoren las suyas, y si no lo verificasen serán desechadas todas desde luego, haciendo constar la causa en el acta que ha de levantarse; practicandose después las compras sin estas formalidades en el punto donde mas ventaja ofrezca para el Tesoro público.

La paja y cebada serán de buena calidad y sus precios con todo gasto puestos dichos artículos en los almacenes de la expresada Factoria.

Coruña 18 de Abril de 1891. — Domingo Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para las próximas elecciones municipales. Al hacer el pedido conviene expresar el número de electores y si se desean candidaturas.

Igualmente se hallan de venta todos los impresos necesarios para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

ABONARÉS

DE LICENCIADOS DE CUBA.

Estos caducan en 18 de Junio próximo.

Por la ley de presupuestos de Cuba de 18 de Junio de 1890, publicada en la Gaceta de 22 del mismo, se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

«Todo abonaré cuyo pago no se haya solicitado en el término de un año, quedará caducado (este plazo termina en Junio próximo), quedando desde esta fecha sin ningun valor el abonaré.»

Corresponsal en Burgos y su provincia: D. Julian San Juan, calle de San Lorenzo, núm. 33, principal.

Oficina central en Madrid: calle de Recoletos, núm. 5, D. Ubaldo Pelaez.

Compramos abonarés y resguardos de la Caja de Ultramar al precio mas alto que hoy se compra en Madrid. 1

LA VOZ DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO.

Periódico semanal de literatura, noticias y anuncios y defensor de los intereses comerciales.

Precios de suscripcion en toda España: un trimestre 75 céntimos de peseta.

Direccion y Administracion, calle de San Lorenzo, núm. 24, Burgos. 1

Ama de cria.

Se necesita una, que sea casada y que reúna las condiciones que se desean, para criar en casa de los padres; si es posible que tenga la leche de tres á cuatro meses. El interesado Rufino Marin, calle de San Juan, núm. 63, comercio. 1